

VIERNES, 8 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 195

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

CVE-2010-14658 *Notificación de resolución del expediente sancionador 38/10/TUR.*

Notificación de la resolución del expediente sancionador nº 38/10/TUR del director general de Turismo de Cantabria de 1 de septiembre de 2010.

No habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos a don José Antonio Gómez-Ullate Puente, titular del establecimiento Pub Sahara, la resolución del expediente sancionador arriba referenciado, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Establecimiento "Pub Sahara".
D. Javier Gómez-Ullate Puente
N.I.F.: nº 20.216.124-K
Avda. Reina Victoria, 33-8º
39004 Santander

"Vistas las actuaciones llevadas a cabo por esta Dirección General de Turismo, así como los documentos incorporados al expediente sancionador nº 38/10/TUR, instruido contra D. Javier Gómez-Ullate Puente en su calidad de titular del establecimiento "Pub Sahara", y considerando los siguientes

1.- Antecedentes de hecho

Primero.- El 18 de diciembre de 2009, la Policía Local de Santander formula denuncia frente al establecimiento "Pub Sahara" de Santander, al haberle negado las hojas de reclamaciones a un cliente, aduciendo el encargado que no las encuentra. El denunciado se niega a recoger y firmar la denuncia.

Dicha denuncia tiene entrada en esta Administración autonómica el 23 de diciembre de ese año. Concretamente expone:

"El encargado del local manifiesta que no encuentra las Hojas de Reclamaciones. El requisito que se las han negado. Además de echarle del local, junto con otras personas y acompañantes porque una de ellas no tenía 21 años".

Segundo.- Con fecha 28 de enero de 2010, se realiza informe por parte de la Inspección de Turismo, en el que expone que:

"Con el fin de comprobar la denuncia de la Policía Local de Santander contra Café Pub Sahara, sito en calle Río de la Pila, 26 de Santander, en varias ocasiones del presente mes de enero me he personado en dicha dirección comprobando que el establecimiento se encontraba cerrado, al parecer es un establecimiento de funcionamiento nocturno.

Se trata de una denuncia que mediante acta a las 3:45 horas del 18 de diciembre de 2009 formulan los Agentes denunciadores identificados como PL 202 y PL 193 contra el Pub Sahara, en la que se indica que se negaron a facilitar las Hojas de Reclamaciones.

Considerando la presunción de veracidad de los Agentes actuantes se debe continuar con el procedimiento."

CVE-2010-14658

VIERNES, 8 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 195

Tercero.- Con fecha 17 de mayo de 2010, se inicia el procedimiento sancionador nº 38/10/TUR, por la inexistencia de hojas de reclamaciones o negativa a facilitarlas a los clientes en el momento de ser solicitadas. Dicho acuerdo fue notificado el 8 de junio de 2010.

Cuarto.- Con fecha 31 de mayo de 2010, se designa nuevo instructor del procedimiento sancionador.

Quinto.- Con fecha 25 de junio de 2010, se formulan alegaciones frente a dicho acuerdo de inicio en el que manifiesta:

“Que en la noche del 18 solo eché, como responsable del local, a una persona por romper el mobiliario del baño así como el foco y el cableado del mismo.

Que esta persona no me pidió las hojas ni puso ningún inconveniente.

Que el resto se indignó y fruto del alcohol (supongo) empezaron a decir que les había echado a todos sin atender a razones.

Las Hojas las pidió una persona que no había sido echada y cuando el local estaba cerrado al público.

Cuando la policía llegó estábamos todos en la calle y les dije que se pasasen al día siguiente a cumplimentar las hojas.

Que en la Dirección de Turismo hay constancia de que hay Hojas de Reclamaciones.”

Que después de esa noche no han vuelto para cumplimentar las hojas tal y como habían quedado.

2.- Normas sustantivas infringidas

Se ha infringido el artículo 21 f) de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria que establece: como una de las obligaciones de las empresas turísticas:

“Tener a disposición del público las hojas de reclamaciones para entregar un ejemplar cuando así se solicite, sin excusa en contra de ninguna clase”.

Igualmente el artículo 48.1 de la Ley dispone:

La Administración Turística establecerá unas hojas exclusivas para las reclamaciones de usuarios y consumidores sobre los precios y servicios prestados por las empresas turísticas. El director del establecimiento será responsable de dichas hojas que deberá proporcionar al cliente siempre que éste las solicite.

3.- Tipificación

3.1- Los hechos descritos son constitutivos de:

— Una infracción administrativa grave prevista en el artículo 57.11 que dispone:

“La inexistencia de hojas de reclamaciones o la negativa a facilitarlas a los clientes en el momento de ser solicitadas”.

3.2.-Las infracciones descritas podrán ser sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley con:

a) Multa desde 601,02€ hasta 6010,12€.

b) Suspensión del ejercicio de profesiones o actividades turísticas o clausura del establecimiento por un período no superior a tres meses.

La cuantía de la sanción se graduará de acuerdo con las circunstancias previstas en el artículo 131 de la Ley 30/1002, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VIERNES, 8 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 195

4.- Competencia.

En virtud de la calificación máxima asignada a la infracción administrativa cometida es el Director General de Turismo el órgano competente para dictar la Resolución que corresponda hasta la cuantía de 1502,53 € y el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte en el resto de las infracciones graves a tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo en Cantabria.

5.- Hechos probados

Ha quedado probado que el establecimiento "Pub Sahara", se negó en un primer momento a entregar la hoja de reclamación.

6.- Responsabilidad

Se considera responsable de la infracción administrativa a don Javier Gómez-Ullate Fuente con N.I.F. 20.216.124-K en su calidad de titular del establecimiento "Pub Sahara", al incumplir la normativa turística vigente concretamente al negarse a entregar las hojas de reclamaciones.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 56.12 de la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo en Cantabria, se podrá calificar como leve "Cualquier infracción que aunque tipificada como grave no mereciera tal calificación en atención a su naturaleza, ocasión o circunstancia". Dado que el establecimiento "Pub Sahara" de Santander, se encontraba cerrando ya sus puertas en el momento de formalizarse la denuncia por la Policía Local procedería modificar la calificación de la infracción de grave a leve.

En su virtud, vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el Decreto 50/1989, de 5 de julio, sobre ordenación y clasificación de los establecimientos hoteleros en Cantabria y demás normas de general y procedente aplicación,

RESUELVO

Imponer a don Javier Gómez-Ullate Fuente con N.I.F.20.216.124-K en su calidad de titular del establecimiento "Pub Sahara", la sanción de multa de 300€ (trescientos euros) por la negativa a facilitar las hojas de reclamaciones en el momento de ser solicitadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56.12 de la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria.

RECURSOS

Frente a la presente Resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca la recepción de la presente notificación.

CVE-2010-14658

VIERNES, 8 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 195

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.”

Santander, 22 de septiembre de 2010.
El director general de Turismo,
José Carlos Campos Regalado.

[2010/14658](#)

CVE-2010-14658